



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2023-E01-527627-1

INFORME N° 00042-2023-OEFA/DEAM

A : **JHONNY MARCHAN PEÑA**
Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental (OEFA)

De : **JOSÉ GUEVARA DEL ÁGUILA**
Director de Evaluación Ambiental

KARLA MÓNICA VALER CERNA
Directora de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

RICARDO OSWALDO MACHUCA BREÑA
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Asunto : Información sobre las acciones del Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental en el marco de las funciones establecidas en
la Ley N.° 30321 - Ley que crea el fondo de contingencia para
remediación ambiental y su Reglamento

Referencia : Oficio N.° 0001-2023-2024-CPAAAE/P-CR
(Registro N.° 2023-E01-527627)

Fecha : Jesús María, 29 de agosto de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N.° 0001-2023-2024-CPAAAE/P-CR, la Congresista de la República Ruth Luque Ibarra – presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología- solicita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) la siguiente información:

«Un informe que contenga el número de sitios impactados, cantidad de hectáreas, comunidades o localidades comprometidas, empresa responsable; además, de un mapa que ilustre dicha información en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón».

2. A continuación, se presenta la información sobre las acciones realizadas por el OEFA en el marco de las funciones establecidas en la Ley N.° 30321 - Ley que crea el fondo de contingencia para remediación ambiental y su Reglamento.

II. OBJETO

3. Brindar información sobre las acciones del OEFA en el marco de las funciones establecidas en la Ley N.° 30321 - Ley que crea el fondo de contingencia para remediación ambiental y su Reglamento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

III. ANÁLISIS

III.1. De las competencias del OEFA en el marco de la Ley N.º 30321 y su Reglamento

4. En el marco de la Ley N.º 30321¹ - Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental (en adelante, Ley N.º 30321) que tiene por objeto financiar acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos ubicados en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado, el OEFA tiene asignada las funciones que se mencionan en el numeral 7.
5. En el contexto de la citada Ley, la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental² (en adelante, Junta de Administración) mediante actas de la Segunda y Tercera Sesión de la Junta de Administración de fechas 16 de diciembre de 2015 y 04 de marzo de 2016, respectivamente, priorizó treinta y dos (32) sitios³, los cuales fueron evaluados por el OEFA⁴ en el marco de las Declaratorias de Emergencias Ambientales de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 094-2013-MINAM, 263-2013-MINAM y 370-2013-MINAM, respectivamente.
6. Mediante Decreto Supremo N.º 039-2016-EM⁵ se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 30321 (en adelante, Reglamento)⁶ el cual tiene como finalidad desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30321 y establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la remediación ambiental de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos (ver Figura N.º 1).

¹ Publicada el 7 de mayo de 2015, en el diario oficial «El Peruano».

² El artículo 5 de la Ley N.º 30321 y artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 30321, sobre la Junta, señalan:
Artículo 4. Junta de Administración
La Junta de Administración es el órgano de decisión para la ejecución de los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el FONAM, y la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente. La Junta de Administración se conformará por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye:
a) Un representante del Ministerio del Ambiente.
b) Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
c) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
d) Un representante del Ministerio de Salud.
e) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
f) Un representante de la cuenca del río Pastaza.
g) Un representante de la cuenca del río Tigre.
h) Un representante de la cuenca del río Corrientes.
i) Un representante de la cuenca del río Marañón.

³ Los treinta y dos (32) sitios priorizados en los acuerdos de la Junta, están incluidos en el flujo del procedimiento para la gestión de sitios impactados que establece el Reglamento de la Ley N.º 30321, en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N.º 30321:
«Primera. - Los actos de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental anteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento mantendrán sus efectos».

⁴ De los treinta y dos (32) sitios, veinticuatro (24) fueron identificados por el OEFA como sitios contaminados en el marco de las Declaratorias de Emergencias Ambientales de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, cuando el Reglamento aún no se encontraba aprobado y, de los restantes seis (6) sitios la DEAM a solicitud del Fonam levantó información técnica mediante informes números 00013-2017-OEFA/DE-SDCA-CSI, 00015-2017-OEFA/DE-SDCA-CSI, 00016-2017-OEFA/DE-SDCA-CSI, 00017-2017-OEFA/DE-SDCA-CSI, 00018-2017-OEFA/DE-SDCA-CSI y 00019-2017-OEFA/DE-SDCA-CSI.

⁵ Publicado el 26 de diciembre de 2016, en el diario oficial «El Peruano».

⁶ Modificado por Decreto Supremo N.º 020-2020-EM, publicado el 18 de agosto de 2020 en el diario oficial «El Peruano».





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

7. En esa línea, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N.º 30321, establece las funciones a cargo del OEFA en el marco de su función evaluadora, supervisora y fiscalizadora, conforme al siguiente artículo:

«Artículo 11.- Funciones del OEFA

En el marco de la Ley y el presente Reglamento, son funciones del OEFA:

- a) *Identificar los sitios impactados, en ejercicio de la función de evaluación.*
- b) *Identificar a la empresa responsable, en ejercicio de la función de supervisión, considerando lo establecido en el artículo 15.5 del presente Reglamento.*
- c) *Verificar el cumplimiento del Plan de Rehabilitación, en el marco de los contratos suscritos entre PROFONANPE y la Empresa Remediadora.*
- d) *Emitir el Informe de Conformidad respecto al cumplimiento del Plan de Rehabilitación.*
- e) *Supervisar el cumplimiento de los Planes de Rehabilitación presentados por la Empresa Responsable y aprobados por la Autoridad sectorial competente.*
- f) *Ejecutar el procedimiento de cobranza coactiva y trasladar los recursos recuperados al Fondo de Contingencia».*



Figura: N.º 1 Procedimiento de la Ley N.º 30321 y su Reglamento.

8. Ahora bien, el OEFA a través de la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, DEAM) —en el marco de la función evaluadora⁷— tiene a su cargo la identificación de sitios impactados por actividades de hidrocarburos según el procedimiento establecido en la «Directiva para la Identificación de Sitios Impactados por Actividades de Hidrocarburos y su Anexo, la Metodología para la Estimación del Nivel de Riesgo a la Salud y al Ambiente» (en adelante, Directiva)⁸.
9. La mencionada identificación se realiza teniendo en cuenta los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados aprobado por el Ministerio del Ambiente (en adelante, CGSC del Minam)⁹ aplicable de forma complementaria a la Ley N.º 30321 y su Reglamento,

⁷ Ley N.º 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N.º 30011

«Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

- a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales»

⁸ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2017-OEFA/CD, publicada el 1 de noviembre de 2017, en el diario oficial «El Peruano».

⁹ Aprobada mediante Decreto Supremo N.º 012-2017-MINAM, publicada en el diario oficial «El Peruano» el 2 de diciembre de 2017.



conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado decreto. Esta norma establece 3 fases de evaluación de sitios potencialmente contaminados y sitios contaminados: a) Fase de identificación, b) Fase de caracterización y c) Fase de elaboración del plan dirigido a la remediación (Figura 2). La primera fase tiene por finalidad verificar o descartar la presencia de sitios contaminados:

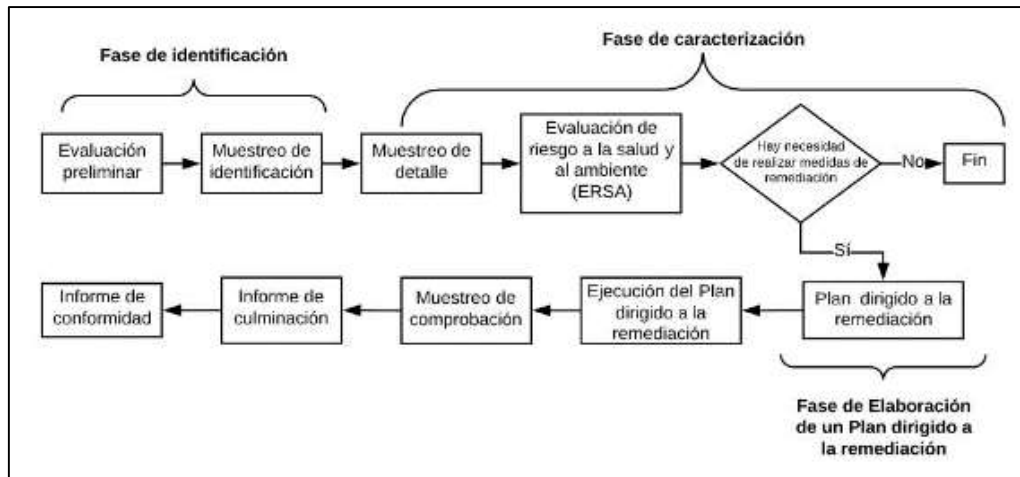


Figura 2. Flujograma en la gestión de sitios contaminados, elaborado a partir del Decreto Supremo N.º 012-2017-MINAM

10. Los Informes de Identificación de Sitios Impactados elaborados por la DEAM son remitidos a la Junta de Administración, a fin de que determine la prioridad de los sitios impactados a remediar, en el marco de lo establecido en la Ley N.º 30321 y su Reglamento.
11. Luego de concluida la priorización de los sitios impactados a remediar, la Junta de Administración emite el acta de aprobación del listado de los sitios impactados priorizados, la misma que se publicará en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - PROFONANPE, del OEFA y del Ministerio de Energía y Minas - MINEM.
12. Posteriormente, conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley N.º 30321, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 039-2016-EM¹⁰, cuando en cuarenta y cinco

Disposiciones Complementarias Finales

«Tercera: Gestión de sitios contaminados que constituyen sitios impactados o pasivos ambientales mineros y de hidrocarburos

La presente norma y las guías técnicas aprobadas por el Ministerio del Ambiente se aplican, de forma complementaria a las siguientes normas:

a) Ley N.º 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2016-EM.

(...)

¹⁰ **Reglamento de la Ley N.º 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 039-2016-EM**

Artículo 13.- Priorización de sitios impactados a remediar

De conformidad con el objeto del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la Junta de Administración determina la prioridad de los sitios impactados a remediar identificados por el OEFA.

Cuando se haya concluido la priorización de los sitios impactados a remediar, la Junta de Administración emite un acta de aprobación del listado de los sitios impactados priorizados, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web de PROFONANPE, del OEFA y del MINEM.

Desde el día siguiente hábil, contado a partir de la publicación señalada en el párrafo precedente, hasta un plazo máximo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario las Empresas Responsables declaran a la Autoridad sectorial competente, con copia al PROFONANPE y al OEFA los sitios impactados que hubiesen



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

(45) días calendario de publicado los sitios impactados priorizados, no existe declaración de los mismos por alguna empresa, el OEFA realiza las acciones de supervisión necesarias para la identificación de la empresa responsable.

13. En caso no exista declaración del sitio impactado por alguna empresa y que el OEFA en el ejercicio de su función de supervisión¹¹ a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM), no logre identificar a la empresa responsable, emitirá un informe de supervisión que contenga dicho resultado y lo pondrá en conocimiento de la Junta de Administración y del MINEM, para que este último proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley del Fondo de Contingencia y lo dispuesto en el Reglamento.
14. En caso se identifique a la empresa responsable, la DSEM emitirá un informe de identificación e informará a la Junta de Administración, quien dispondrá la ejecución de los recursos del Fondo de Contingencia para la remediación del sitio impactado conforme a los artículos 16°, 17° y 18° del Reglamento de la Ley N.° 30321, obligaciones relativas a la elaboración, presentación y ejecución de un Plan de Rehabilitación.
15. Además, la DSEM recomendará el inicio de procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra la empresa responsable para la determinación de responsabilidad administrativa.
16. Por su parte, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI), es el órgano de línea responsable de tramitar los procedimientos administrativos sancionadores; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA¹².

III.2. Acciones efectuadas por el OEFA

A. Acciones realizadas por la Dirección de Evaluación Ambiental - DEAM

17. En el marco de la función para identificar sitios impactados por las actividades de

generado o asumido la obligación y la responsabilidad por la remediación ambiental de dichos sitios impactados a consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos y se procede de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento. Vencido dicho plazo, las declaraciones que realicen las Empresas Responsables no surten efectos, por lo que se procede conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Empresas que no declaren los sitios impactados

15.1. En caso no exista declaración de sitio impactado por alguna empresa, el OEFA realiza las acciones de supervisión necesarias para la identificación de la empresa responsable. De producirse dicha identificación, el OEFA informará a la Junta de Administración. (...)

¹¹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 11.- Funciones Generales

(...)

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. (...).”

¹² **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.**

Artículo 59.- Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos es el órgano de línea responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental de los/las administrados/as bajo la competencia del OEFA; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, así como otorgar incentivos a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA. Depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

hidrocarburos, la DEAM entre el 2018 y julio de 2023, en el ámbito de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, en el departamento de Loreto, emitió ciento sesenta y cuatro (164) informes de evaluación ambiental para la identificación de sitios impactados, de los cuales, ciento cuarenta y tres (143) son Sitios Impactados y veintiuno (21) no constituyen sitios impactados. En los **Anexos I, II-A y II-B** se encuentran los datos de cada evaluación y mapas correspondientes.

18. Las evaluaciones para la identificación de sitios impactados fueron realizadas en el ámbito de diecinueve (19) comunidades nativas, tal como se detalla a continuación:
- ✓ Cuenca del río Pastaza: Nuevo Andoas, Los Jardines, Titiyacu, Nuevo Porvenir y Nueva Alianza Capahuariyacu.
 - ✓ Cuenca del río Corrientes: Pucacuro, Peruanito, San Cristóbal, Santa Elena, Villa Trompeteros, José Olaya, Nueva Libertad y Nueva Jerusalén.
 - ✓ Cuenca del río Tigre: 12 de octubre, Marsella y San Juan de Bartra
 - ✓ Cuenca del río Marañón: San Pedro, Saramurillo y Saramuro.
19. Los informes técnicos antes mencionados fueron enviados a la Junta de Administración¹³ para la priorización de los sitios impactados de acuerdo al procedimiento para la gestión de los sitios impactados, establecida en el Reglamento de la Ley N.º 30321, así como, a la DSEM para ser considerados como insumo en las acciones de supervisión de cara al citado procedimiento.
20. Ante lo expuesto, la Junta de Administración a la fecha ha priorizado lo siguiente:

Cuadro N.º 1

Acta de Sesión	Cantidad de sitios priorizados
Priorizados antes de la aprobación del Reglamento de la Ley N.º 30321	
Actas de la Segunda y Tercera Sesión de la Junta de Administración, de fechas 16 de diciembre de 2015 y 04 de marzo de 2016, respectivamente	32 ¹⁴
Priorizados después de la aprobación del Reglamento de la Ley N.º 30321 ¹⁵	
Acta de la Decimonovena Sesión de la Junta de Administración, de fecha 05 de marzo de 2019	11
Acta de la Vigésima Séptima Sesión de la Junta de Administración, de fecha 18 de febrero de 2020	50
Acta de la Vigésima Quinta Sesión de la Junta de Administración, de fecha 12 de noviembre de 2019	1
Acta de la Trigésima Octava Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental del 21 de agosto de 2022	52
Total	146

B. Acciones realizadas por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas - DSEM

21. En el ejercicio de su función supervisora, a la fecha, la DSEM ha realizado sesenta y tres (63) acciones de supervisión a los sitios impactados priorizados del Cuadro N.º 1, conforme se detalla a continuación:

¹³ A través del Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - Profonampe en calidad de Secretaría Técnica Administrativa y Financiera de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

¹⁴ Ídem, pies de página 3 y 4.

¹⁵ Priorizados a partir de los informes de evaluación ambiental para la identificación de sitios impactados emitidos por el OEFA, desde 2018.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADEAM: Dirección de
Evaluación AmbientalDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Cuadro N.º 2

Acta de Sesión	Cantidad de Sitios Impactados priorizados	Cantidad de acciones de supervisión realizadas
Actas de la Segunda y Tercera Sesión de la Junta de Administración, de fechas 16 de diciembre de 2015 y 04 de marzo de 2016, respectivamente	32	10 ¹⁶
Acta de la Decimonovena Sesión de la Junta de Administración, de fecha 05 de marzo de 2019	11	2 ¹⁷
Acta de la Vigésima Séptima Sesión de la Junta de Administración, de fecha 18 de febrero de 2020	50	50
Acta de la Vigésima Quinta Sesión de la Junta de Administración, de fecha 12 de noviembre de 2019	1	1
Acta de la Trigésima Octava Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental del 21 de agosto de 2022	52	-
Total	146	63

22. Cabe precisar que, en relación al Sitio Ushpayacu priorizado mediante Acta de la Segunda Sesión de la Junta de Administración del 16 de diciembre de 2015, mediante los informes técnicos N° 189422-2011-OS/GFHL-UPPD y 186581-2011-OS/GFHL-UPPD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN informó el cumplimiento de las actividades de remediación del sitio mencionado, en base a los niveles objetivos y niveles de intervención establecidos en el Plan Ambiental Complementario del Lote 1-AB aprobado mediante Resolución Directoral N° 099-96-EM/DGH del 26 de marzo de 1996.
23. De otro lado, respecto a los cincuenta y dos (52) sitios impactados priorizados mediante Acta de la Trigésima Octava Sesión de la Junta de Administración del 21 de agosto de 2022¹⁸, la DSEM tiene programado realizar la identificación de los responsables de los sitios impactados priorizados S0312 y S0312-B para el cuarto trimestre del 2023. Asimismo, a la fecha, se encuentra evaluando la programación de acciones de supervisión a realizar a los sitios impactados priorizados restantes.
24. De las sesenta y tres (63) supervisiones realizadas a noventa y tres (93) sitios impactados priorizados, siete (7) supervisiones se encuentran en la etapa de

¹⁶ Se realizó las siguientes acciones de supervisión:

- En la acción de supervisión realizada del 11 de febrero de 2015, se verificaron **veintisiete (27) de los treinta y dos (32) sitios impactados priorizados**, siendo que, veinticuatro (24) corresponden a sitios contaminados.
- En la acción de supervisión del 28 de junio al 1 de julio de 2013 se verificó **el Sitio S0118 (Botadero Comunidad Olaya)**
- En la acción de supervisión del 22 de junio al 6 de julio de 2013 (Expediente de Supervisión N° 0404-2018-OEFA/DSEM-CHID) se verificó **los sitios Botadero CS-32 y Botadero KM 4.**
- En la acción de supervisión del 24 al 31 de marzo de 2014 se verificó el **Sitio Botadero Jibarito.**
- Con relación al **Sitio Ushpayacu**, mediante los informes técnicos N° 189422-2011-OS/GFHL-UPPD y 186581-2011-OS/GFHL-UPPD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN informó el cumplimiento de las actividades de remediación del sitio mencionado, en base a los niveles objetivos y niveles de intervención establecidos en el Plan Ambiental Complementario del Lote 1-AB aprobado mediante Resolución Directoral N° 099-96-EM/DGH del 26 de marzo de 1996.
- Adicionalmente, mediante seis (6) acciones de supervisión que se encuentran en la etapa de evaluación de resultados se está nuevamente verificando seis (6) de los treinta y dos (32) sitios impactados priorizados (S0167 (Botadero 12 de Octubre), Botadero CS-32, Botadero Jibarito, Botadero KM 2, Botadero KM 4 y Botadero KM 7).

¹⁷ Mediante la acción de supervisión realizada del 16 al 23 de julio de 2019 (Expediente de Supervisión N° 0181-2019-DSEM-CHID) se verificó diez (10) de los once (11) sitios impactados priorizados y en la acción de supervisión realizada el 4 de noviembre de 2019 (Expediente de Supervisión N° 0292-2019-DSEM-CHID) se verificó el sitio impactado priorizado restante.

¹⁸ Publicados en el diario oficial "El Peruano" del 26 de setiembre de 2022.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

evaluación de resultados¹⁹ y en cincuenta y seis (56) supervisiones se detectaron presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales; cuyos informes de supervisión fueron derivados a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) con recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador, para que proceda conforme a sus competencias.

25. Para mayor detalle, en el **Anexo III** se detallan las acciones de supervisión realizadas a cada uno de los sitios impactados priorizados del Cuadro N.º 1, indicándose el Expediente de Supervisión, fecha de acción de supervisión e Informe de Supervisión.

C. Acciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

26. En el ejercicio de su función fiscalizadora, a la fecha, la DFAI ha realizado las siguientes acciones de fiscalización en mérito de las acciones de supervisión realizadas a los sitios impactados priorizados, descritas en el Cuadro N.º 2:

Respecto de los 32 Sitios impactados priorizados de acuerdo a las Actas de la Segunda y Tercera Sesión de la Junta de Administración

27. A la fecha, se han originado tres (03) Expedientes de Fiscalización; en los cuales, se iniciaron los respectivos procedimientos administrativos sancionadores; de los cuales, a la fecha:
- Dos (02) procedimientos administrativos sancionadores se encuentran firmes parcialmente^{20, 21}.
 - El otro (01) procedimiento administrativo sancionador se encuentra firme²² en sede administrativa.

¹⁹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD.

²⁰ **Procedimiento administrativo sancionador parcialmente (Ordinario / Excepcional):** aplica tanto a los procedimientos administrativos sancionadores excepcionales a los que se refiere la Ley N.º 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental) en el extremo de la responsabilidad administrativa con/sin medida correctiva, y aún se encuentra en trámite la sanción pecuniaria.

²¹ Al respecto, el procedimiento administrativo sancionador tramitado en el Expediente de Fiscalización N.º 3294-2018-OEFA/DFAI/PAS se encuentra firme en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 1 [en lo referido a no presentar el Plan de Abandono Parcial por los pozos inactivos], a la medida correctiva 1 ordenada y a la sanción pecuniaria impuesta por la conducta infractora 1 [ascendente a 100 UIT]; y aún en análisis en los extremos referidos a las conductas infractoras 1 [en lo referido a no presentar un Plan de Abandono Parcial respecto a suelos impregnados con hidrocarburos e instalaciones en desuso e inoperativas], 2 y 3.

Por otro lado, el procedimiento administrativo sancionador tramitado en el Expediente de Fiscalización N.º 0028-2015-OEFA/DFSAI/PAS se encuentra firme en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1, 2, 3 [en lo referido a que en las locaciones de Dorissa y Huayuri no se realizó el tratamiento de los efluentes industriales antes de ser vertidos al ambiente, y a que en las locaciones de Capahuari Norte, Dorissa y Jibarito se dispuso las aguas domésticas provenientes de las actividades realizadas en pozas sin el tratamiento previo], 4, 5, 6, 7 y 8, a las medidas correctivas ordenadas, y a las sanciones pecuniarias impuestas por las conductas infractoras 1, 2, 5 y 8 [ascendentes a un monto total de 7,598.6835 UIT]; y aún en trámite en los extremos referidos a las sanciones pecuniarias impuestas por las conductas infractoras 3, 4, 6 y 7.

²² **Procedimiento administrativo sancionador firme (Ordinario / Excepcional):** aplica tanto a los procedimientos administrativos sancionadores excepcionales a los que se refiere la Ley N.º 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria), pero todavía está pendiente el pronunciamiento final de la DFAI acerca de la verificación del cumplimiento o inexigibilidad de las medidas correctivas. Para los procedimientos administrativos sancionadores excepcionales, incluye los casos en que la





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

28. Finalmente corresponde indicar que, en mérito de los procedimientos administrativos sancionadores indicados precedentemente, a la fecha, se han impuesto multas – sanción (sanciones pecuniarias impuestas ante la comisión de conductas infractoras), las cuales se encuentran firmes en vía administrativa, por un monto total ascendente a 7,781.0335 (siete mil setecientos ochenta y una con trescientas treinta y cinco diezmilésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y multas coercitivas (impuestas ante la verificación del incumplimiento de medidas correctivas o de la persistencia en dicho incumplimiento), por un monto total ascendente a 4,840.00 (cuatro mil ochocientos cuarenta) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Para un mayor detalle, revisar el Cuadro respectivo detallado en el Anexo III adjunto al presente.

Respecto de los 11 Sitios impactados priorizados de acuerdo al Acta de la Decimonovena Sesión de la Junta de Administración

29. A la fecha, se han originado dos (02) Expedientes de Fiscalización; en los cuales, se iniciaron los respectivos procedimientos administrativos sancionadores; los cuales, a la fecha, se encuentran impugnados²³ (ambos apelados). Para un mayor detalle, revisar el Cuadro respectivo detallado en el Anexo III adjunto al presente.

Respecto de los 50 Sitios impactados priorizados de acuerdo al Acta de la Vigésima Séptima Sesión de la Junta de Administración

30. A la fecha, se han originado cuarenta y nueve (49) Expedientes de Fiscalización; en los cuales, se iniciaron los respectivos procedimientos administrativos sancionadores; los cuales, a la fecha, se encuentran iniciados²⁴. Para un mayor detalle, revisar el Cuadro respectivo detallado en el Anexo III adjunto al presente.

Respecto del Sitio impactado priorizado de acuerdo al Acta de la Vigésima Quinta Sesión de la Junta de Administración

31. A la fecha, se ha originado un (01) Expediente de Fiscalización; en el cual, se inició el respectivo procedimiento administrativo sancionador; el cual, a la fecha, se encuentra impugnado²⁵ (apelado). Para un mayor detalle, revisar el Cuadro respectivo detallado

DFAI ha determinado el incumplimiento de todas o de algunas de las medidas correctivas e impuesto la sanción pecuniaria respectiva, la cual puede estar firme o no. Para los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, incluye los casos en que la DFAI ha determinado el incumplimiento de todas o de algunas de las medidas correctivas e impuesto la multa coercitiva respectiva. Solo cambia el estado a “Procedimiento administrativo sancionador concluido”, si la Dirección, mediante un acto administrativo, determina que el administrado cumplió las medidas correctivas impuestas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigibles.

²³ **Procedimiento administrativo sancionador impugnado (Reconsiderado / Apelado):** la resolución directoral de primera instancia que declaró la responsabilidad administrativa (con/sin Medida Correctiva y con/sin Sanción Pecuniaria) ha sido objeto de un recurso impugnativo (reconsideración o apelación), y mantendrá dicho estado hasta que la DFAI resuelva el recurso de reconsideración o el Tribunal de Fiscalización Ambiental resuelva el recurso de apelación. Aplica también cuando la resolución directoral que resolvió el recurso de reconsideración ha sido objeto de un recurso de apelación, y mantendrá dicho estado hasta que el Tribunal de Fiscalización Ambiental resuelva el mismo.

²⁴ **Procedimiento administrativo sancionador iniciado:** la Autoridad Instructora (SFEM), mediante una resolución subdirectoral, determinó iniciar un procedimiento administrativo sancionador, y mantendrá dicho estado hasta que la Autoridad Decisora emita y notifique la resolución directoral que determine la Responsabilidad Administrativa (con/sin Medida Correctiva y con/sin Sanción Pecuniaria) o el Archivo.

²⁵ **Procedimiento administrativo sancionador impugnado (Reconsiderado / Apelado):** la resolución directoral de primera instancia que declaró la responsabilidad administrativa (con/sin Medida Correctiva y con/sin Sanción Pecuniaria) ha sido objeto de un recurso impugnativo (reconsideración o apelación), y mantendrá dicho estado hasta que la DFAI resuelva el recurso de reconsideración o el Tribunal de Fiscalización Ambiental resuelva el recurso de apelación. Aplica también cuando la resolución directoral que resolvió el recurso de reconsideración





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

en el Anexo III adjunto al presente.

IV. CONCLUSIONES

- (i) La DEAM entre el 2018 y julio de 2023, en el ámbito de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, en el departamento de Loreto, emitió ciento sesenta y cuatro (164) informes de evaluación ambiental para la identificación de sitios impactados, de los cuales, ciento cuarenta y tres (143) son Sitios Impactados y veintiuno (21) no constituyen sitios impactados, los cuales, fueron remitidos a la Junta de Administración y a la DSEM para las acciones en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley N.º 30321.
- (ii) La DSEM ha realizado sesenta y tres (63) supervisiones a noventa y tres (93) sitios impactados priorizados, de las cuales siete (7) supervisiones se encuentran en la etapa de evaluación de resultados y en cincuenta y seis (56) supervisiones se detectaron presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales; cuyos informes de supervisión fueron derivados a la DFAI con recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador, para que proceda conforme a sus competencias.
- (iii) En la DFAI, a la fecha, en mérito de los Informes de Supervisión referidos en el numeral precedente, se han originado cincuenta y cinco (55) Expedientes de Fiscalización; en los cuales, se iniciaron los respectivos procedimientos administrativos sancionadores; de los cuales, a la fecha: i) cuarenta y nueve (49) se encuentran iniciados; ii) tres (03), impugnados; iii) dos (02), firmes parcialmente; y iv) uno (01), firme. Asimismo, a la fecha, se han impuesto multas – sanciones firmes por un monto total ascendente a 7,781.0335 UIT y multas coercitivas por un monto total ascendente a 4,840.00 UIT. Para un mayor detalle, revisar los Cuadros detallados en el Anexo III adjunto al presente.

V. RECOMENDACIÓN

- (i) Remitir el presente informe a la Congresista de la República Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología para los fines correspondientes.

VI. ANEXOS

- (i) **Anexo I:** Excel con información de las evaluaciones ambientales para la identificación de sitios impactados.
- (ii) **Anexos II-A y II-B:** Mapas con información de las evaluaciones ambientales para la identificación de sitios impactados.
- (iii) **Anexo III:** Acciones de supervisión y fiscalización realizados a los sitios impactados priorizados

Es todo cuanto tenemos que informar.

ha sido objeto de un recurso de apelación, y mantendrá dicho estado hasta que el Tribunal de Fiscalización Ambiental resuelva el mismo.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Atentamente:

[JGUEVARAD]

[KVALER]

[RMACHUCAB]





"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00088234"



00088234